Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

000858

DECRETO No. _____ de 2021

(11 JUN 2021)

"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los Municipios del Departamento Norte de Santander en la vigencia 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305-2 de la Constitución, de los artículos 94 y 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, y especialmente en los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "*son fines esenciales del Estado. servir a \a comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que, el artículo 305 de la Constitución Política señala que "*son atribuciones del Gobernador: 2 Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.*"

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la redacción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que, en virtud de dichos objetivos descritos en la Ley 1523 de 2012, es deber de las autoridades realizar acciones de prevención, atención y recuperación de desastres, así como el manejo de emergencias y la reducción de riesgos que puedan ser prevenibles.

Que, los artículos 2° y 13 de la Ley 1523 de 2012 establecen los responsables de la aplicación de la política de gestión de riesgos en el marco de la reducción de riesgos y del manejo de desastres de acuerdo con las competencias de cada una de las entidades territoriales.

Escaneado con CamScanner

DECRETO No. _____ de 2021

(11 JUN 2021)

"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los Municipios del Departamento Norte de Santander en la vigencia 2021"

Que, el artículo 3° ibidem, establece los principios dentro de los principios generales de la política de prevención de riesgos y mitigación de desastres, el principio de protección entendido como el deber de proteger a todos los residentes en Colombia "*en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*" y el principio de precaución como aquel en virtud del cual las autoridades públicas deberán adoptar todas las medidas encaminadas a prevenir, mitigar y diezmar las situaciones de riesgos, aun a falta de certeza científica.

Que el artículo 4° numeral 5° de la Ley 1523 de 2012, precisa que calamidad pública es "*...el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el parágrafo 1° de la mencionada Ley establece que "*La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*"

Que, el artículo 37 de la Ley en cita señala que "*Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales.*"

Escaneado con CamScanner

DECRETO No. _____ de 2021

(11 JUN 2021)

"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los Municipios del Departamento Norte de Santander en la vigencia 2021"

Que, el artículo 56 señala los requisitos para la declaratoria de situación de desastre y la clasifica según el impacto y el grado de afectación departamental cuando "*la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.*" El parágrafo 1° del artículo 56 de la Ley señala que "*De igual manera, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.*"

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que, el artículo 58 ibidem, define calamidad pública cómo "*el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuestas, rehabilitación y reconstrucción.*"

Que, el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 indica que son requisitos *sine qua non* a la declaratoria de calamidad o desastre, que (i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas., (ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los

Escaneado con CamScanner

servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, (iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, (iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, (v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, (vi) el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y (vii) la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determina que, en los Departamentos, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Distritos y los Municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastres o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haca efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que, el artículo 61 ibidem, señala que "*Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en lo nacional, las gobernaciones y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas…*"

Que, los artículos 65 y 66 de la norma citada señalan que una vez declaradas las situaciones de desastre o calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable en materia de contratación, de acuerdo a la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública, por lo que, "*Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*"

Escaneado con CamScanner

000858

DECRETO No. _____ de 2021

(11 JUN 2021)

"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los Municipios del Departamento Norte de Santander en la vigencia 2021"

Que, los artículos 63 a 65 de la Ley señalan el procedimiento de declaratoria de la calamidad pública y la duración, la cual será de seis (6) meses prorrogables por otros seis, en caso de situación de desastres, previo consejo favorable del Consejo Nacional o Territorial para la gestión del riesgo, según el caso.

Que, la primera temporada de lluvias ocurrida durante el año 2021, como consecuencia del fenómeno de la niña ha provocado emergencias en los municipios del Departamento Norte de Santander, tales como deslizamientos, inundaciones, afectaciones de puentes, pontones, box coulverts y la socavación de estructuras de movilidad.

Que, mediante boletín de monitoreo N° 150 del 20 de enero de 2021, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, señaló que desde el mes de agosto del año 2020 se han venido presentando cambios climatológicos en el territorio nacional, con incidencia de las perturbaciones intraestacionales causadas por el fenómeno de la niña, el aumento significativo de las precipitaciones y la disminución importante en la temperatura del aire, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica.

Que, mediante boletín de monitoreo N° 151 del 19 de febrero de 2021, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, señaló que desde el mes de agosto del año 2020 se han venido presentando cambios climatológicos en el territorio nacional, con incidencia de las perturbaciones intraestacionales causadas por el fenómeno de la niña, el aumento significativo de las precipitaciones y la disminución importante en la temperatura del aire, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica.

Que, mediante boletín de monitoreo N° 152 del 19 de marzo de 2021, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, señaló que desde el mes de agosto del año 2020 se han venido presentando cambios climatológicos en el territorio nacional, con incidencia de las perturbaciones intraestacionales causadas por el fenómeno de la niña, el aumento significativo de las precipitaciones y la disminución importante en la temperatura del aire, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, específicamente con un índice de precipitaciones en varios municipios del Departamento Norte de Santander entre el 120 y 160% catalogándose por encima de lo normal, conforme al índice de medición del IDEAM.

Escaneado con CamScanner

DECRETO No. _____ de 2021

(11 JUN 2021)

"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los Municipios del Departamento Norte de Santander en la vigencia 2021"

Que, mediante boletines de monitoreo N° 153 a 155 de los meses de abril, mayo y junio, el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, señaló que desde el mes de agosto del año 2020 se han venido presentando cambios climatológicos en el territorio nacional, con incidencia de las perturbaciones intraestacionales causadas por el fenómeno de la niña, el aumento significativo de las precipitaciones y la disminución importante en la temperatura del aire, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Pacífica, específicamente con un índice de precipitaciones en varios municipios del Departamento Norte de Santander superior al 160% catalogándose muy por encima de lo normal, conforme al índice de medición del IDEAM.

Que, el aumento de las precipitaciones en más del 160% del promedio normal, ha generado inundaciones, afectación de vías y de cascos urbanos y rurales, movimientos es masa, vendavales y avenidas torrenciales, provocando calamidades en los Municipios del Departamento Norte de Santander.

Que, mediante Circular Externa del 5 de abril de 2021, la CDGRD informó a los señores Coordinadores Municipales sobre el inicio de la Primera Temporada de Lluvias en el país, según comunicados emitidos por el IDEAM, afirmando que las condiciones de lluvias cercanas a la normalidad en los meses de abril y mayo como consecuencia directa del Fenómeno de la Niña. En la misma circular y en concordancia de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, se exhortó a las administraciones municipales a activar sus planes de contingencia y sus estrategias municipales de respuesta a emergencias, y continuar con sus respectivas acciones enmarcadas en las líneas de acción de conocimiento del riesgo, manejo del riesgo y reducción de desastres garantizando siempre la seguridad de los nortesantandereanos, esto desde su nivel de competencia como primeros respondientes.

Que, la doctora Adriana Milena Arias Carrillo, coordinadora departamental de la gestión del riesgo en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del 10 de junio de 2021, socializó ante los integrantes del Consejo Departamental, las afectaciones generadas por la primera temporada de lluvias y fenómeno de la niña de la presente vigencia, causadas por inundaciones, movimientos en masa, vendavales, avenidas torrenciales.

Escaneado con CamScanner

DECRETO No. _____ de 2021

(11 JUN 2021)

"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los Municipios del Departamento Norte de Santander en la vigencia 2021"

Que, las inundaciones, movimientos es masa, vendavales y avenidas torrenciales están afectando significativamente la infraestructura vial, canales, acueductos, alcantarillas, infraestructura educativa, de la salud, pública, viviendas, cultivos, especies menores y semovientes, en los 40 municipios del Departamento, poniendo en riesgo a las comunidades nortesantandereanas, porque ven afectadas sus viviendas, su sustento, su tránsito y accesibilidad a bienes y servicios, entre otros aspectos, según informes de afectación reportados por cada municipalidad.

Que, el día 10 de junio de 2021, en reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Norte de Santander, se emitió concepto favorable al Gobernador para declarar la Calamidad Pública, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 del 2012.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Calamidad Pública para los Municipios del Departamento de Norte de Santander por seis (6) meses, de conformidad con la parte considerativa de este decreto, a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Gobernación elaborará el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Como resultado de la presente declaratoria de calamidad pública, aplicará el régimen normativo especial contemplado en CAPÍTULO VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: Harán parte del presente decreto el acta de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, el informe presentado por la coordinadora departamental de gestión del riesgo en la reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del 10 de junio de 2021 y los informes presentados por los alcaldes del departamento.

Escaneado con CamScanner

Libertad y Orden
República de Colombia

000858

Gobernación de Norte de Santander

DECRETO No. _____ de 2021

(11 JUN 2021)

"Por medio del cual se declara calamidad pública con ocasión de la temporada de lluvias para los Municipios del Departamento Norte de Santander en la vigencia 2021"

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los, 11 JUN 2021

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Alejandro Suárez Villamizar – Asesor Externo CDGRD
Revisó: Adriana Milena Arias Camilo- Coordinador Gestión del Riesgo
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Externo
Aprobó: Edna Carolina Joya Núñez- Secretaria General del Departamento

Escaneado con CamScanner